



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **07 NOV 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESUS VCM 10

Ref. Ejecutivo No. 2023-1048.

Como de los títulos valores allegados con la demanda -3 pagarés-, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Mónica Pilar Molina Rodríguez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré número 2310094013.

1.1. \$ 20'884.656,00 M/Cte., por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima permitida por Ley, desde el 15 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 530100610.

2.1. \$ 16'160.250,00 M/Cte., por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima permitida por Ley, desde el 2 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 530098088.

3.1. \$ 10'221.642,00 M/Cte., por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.

3.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima permitida por Ley, desde el 16 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

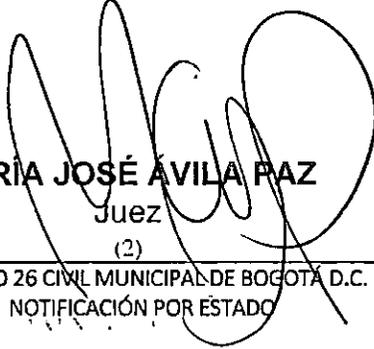
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce a la sociedad **Aecsa S.A.S.** como endosataria en procuración de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo.**

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

151

Hoy

08 NOV 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **07 NOV 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1047.

Como del título valor –pagaré– allegado con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor del **Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL** cuya vocera es la **Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Guillermo Espinosa Flórez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$66'696.459,47 M/Cte., que corresponde al saldo a capital de la obligación a la fecha de vencimiento del pagaré objeto de cobro.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Systemgroup S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante, quién comparece a través de la abogada **Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón.**

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

ASA **08 NOV 2023**

Hoy _____
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **07 NOV 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1028.

Como del título valor –pagaré No. 757608699- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá** contra **Javier Ricardo Rincón Ortiz** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$85'303.889,00 M/Cte., por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$8'030.644,00 M/Cte., por concepto de intereses corrientes y/o de plazo contenidos en el título base de recaudo

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Elizabeth Torcoroma Santiago Arenas** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>151</u>
Hoy <u>08 NOV 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **07 NOV 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1032.

Como de los títulos valores –2 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **José Joaquín Liscano Maldonado** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 6750086498

1.1. \$84'124.047,00 M/Cte., como capital.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré suscrito el 15 de marzo de 2022

2.1. \$16'853.779,00 M/Cte., como capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de febrero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más, para proponer excepciones si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requíerese a la demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Alianza SGP S.A.S**, como endosataria en procuración de la parte demandante, quien comparece a través del abogado **Mauricio Carvajal Valek**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 151
Hoy 08 NOV 2023
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

ESM 10/8/23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **07 NOV 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1033.

Como del título valor – pagarés No. 1830088409- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Luis Alberto Niño Bueno** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$75'016.381,00 M/Cte., como capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 38.03% efectivo anual, o la máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

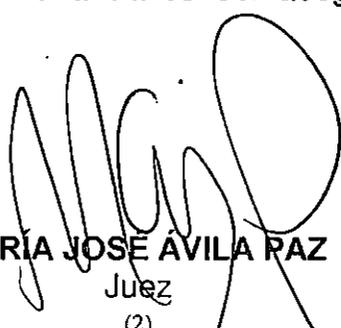
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más, para proponer excepciones si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Alianza SGP S.A.S**, como apoderada de la parte demandante, quien comparece a través del abogado **Jhon Alexander Riaño Guzmán**.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.


Hoy

08 NOV 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EXUS NOV 0 1

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **07 NOV 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1039.

Como del título valor –pagaré No. 1049636296- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” -ICETEX.** contra **María Alejandra Bohórquez Sanabria, Rosalba Cruz García y María Evangelina Sanabria Reyes** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$76'749.013,44 M/Cte, por concepto de capital adeudado.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (11 de octubre de 2023) y hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$4'874.652,77 valor que corresponde a otras obligaciones incorporadas en el pagaré base de ejecución.
4. \$8'902.436,20 por concepto de intereses corrientes incorporados dentro del título báculo de recaudo.
5. \$2'280.165,73 M/Cte., correspondiente a los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se debía realizar el pago y hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Jerman Alexis Mesa Villarraga** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

ASA
Hoy _____

La secretaria.

08 NOV 2023

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

2023 NOV 08



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **07 NOV 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1040.

Como del título valor –pagaré No. 106486185- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco GNB Sudameris S.A.** contra **José Ismael Guerrero Beltrán** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$74'600.983,00 M/Cte., conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 7 de junio de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a abogada **Claudia Juliana Pineda Parra** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA BAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>151</u>
Hoy <u>08 NOV 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SS01 NOV 8 0

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **07 NOV 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1042.

Como del título valor -pagaré número 558712051- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra **Juan Manuel Cruz Salazar** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$49'414.486,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 9 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$5'506.188,00 M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados por el demandado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Raúl Eduardo Gómez Acero** como apoderado judicial de la parte demandante y, conforme lo solicitado a folio 2 del Pdf-01, se acepta la sustitución presentada y se reconoce a la abogada **Astrid Castañeda Cortés** como apoderada en sustitución de la actora.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

151

Hoy

La secretaria.

08 NOV 2023

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

2023 NOV 8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

07 NOV 2023

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1055.

Como del título valor –letra de cambio No. 1/1- allegada con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en los artículos 82, 83 y 422, del Código General del Proceso, y, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Marisol Yunda Gómez** contra **Yovanny Mayorga Martín**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$60'000.000,00 M/Cte., como capital.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de junio de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder la letra de cambio que contiene las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerla en circulación, debiendo tenerla siempre a su disposición para el momento en que el Despacho la requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Fabio Hernán Corredor Polo** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

ASA
Hoy _____
La secretaria.

08 NOV 2023

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **07 NOV 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1053.

Como del título valor –pagaré No. 09189625961222- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia** contra **Vanessa Etelvina Caicedo Perea** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$100'026.162,00 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de cobro.
2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$7'821.136,00 M/Cte., correspondiente a intereses de plazo causados y contenidos en el título base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a abogada **Blanca Flor Villamil Florián** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACION POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
Hoy <u>ASA</u> 08 NOV 2023	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

07 NOV 2023
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1051.

Analizado el documento aportado con el presente trámite ejecutivo –certificación deuda propiedad horizontal - observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: *“Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.*

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en el que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), para el 12 de octubre agosto de 2023 –fecha en que fue sometida a reparto la demanda-se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$3'714.374,11 M/Cte.

Asunto	Valor
Capital	\$ 192.500,00
Capitales Adicionados	\$ 2.779.700,00
Total Capital	\$ 2.972.200,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 742.174,11
Total a Pagar	\$ 3.714.374,11
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 3.714.374,11

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
151

Hoy 08 NOV 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. N.I. 2023-871 Despacho comisorio No. 001 proveniente del Juzgado 2º Civil del Circuito de Chiquinquirá.

Una vez revisado el despacho comisorio de la referencia, lo mismo que los documentos que le sirvieron de soporte, observa el Despacho que recae sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-618171, desprovisto de dirección alguna que permita su plena identificación, según se desprende del certificado de tradición adjunto.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo p revisto en el artículo 39 del C.G.P., previo a auxiliar la comisión, el Juez comitente deberá indicar "su objeto con precisión y claridad", de modo que no se excedan -eventualmente- los poderes del comisionado y se incurra en alguna nulidad.

Notifíquese,


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. *151*

Hoy

La Secretaria.

08 NOV 2023

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **07 NOV 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1041.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la demanda para que dentro de los (5) días so pena de rechazo, se subsane el siguiente defecto:

1. Cúmplase lo ordenado por el art. 48 de la Ley 675 de 2001, esto es, allegue legible de la certificación expedida por la administradora y/o representante legal del Conjunto Residencial Nueva Villemar P.H.

2. Pretensiones: Por haberse causado las obligaciones en instalamentos (cuotas mensuales) preséntense acorde a las previsiones señaladas en el numeral 4º, artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, indicando el valor de cada cuota a la fecha de presentación de la demanda con su fecha de exigibilidad.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>151</u>
Hoy <u>08 NOV 2023</u>
La secretaria. <u>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</u>

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

07 NOV 2023

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

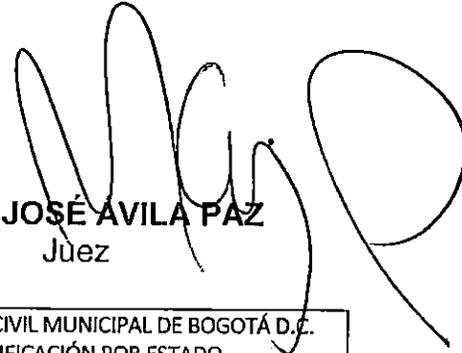
Ref. Ejecutivo No. 2023-1064.

Encontrándose las presentes diligencias para proveer sobre del mandamiento de pago que **Milanova y Cía. S.A.S.** reclama respecto de **Actividades de Instalación y Servicios Cobra S.A.**, advierte el Despacho que la apoderada de la parte demandante, con el escrito allegado el 27 de octubre pasado (Pdf-04), solicitó el retiro de la demanda.

En razón de lo anterior, no habiéndose calificado la misma y cumplidas las previsiones del artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda y su entrega se hará efectiva al siguiente día de la ejecutoria del presente auto.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>ASA</u>
Hoy _____ La secretaria. 08 NOV 2023
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/